

Incorporan partidas arancelarias en Anexo y modifican artículo del D.S. N° 123-97-EF, referido a emisión de documentos cancelatorios para pago de tributos

DECRETO SUPREMO N° 020-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 089-97 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir documentos cancelatorios para el pago de tributos que graven la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos y equipos de riego tecnificado;

Que por Decreto de Urgencia N° 001-98 se ha incluido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 089-97 a los vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada y a los ovinos de pelo, para reproducción;

Que en tal sentido es conveniente incorporar en el Anexo del Decreto Supremo N° 123-97-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 089-97, las partidas arancelarias correspondientes a los bienes indicados en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 089-97;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el nuevo Anexo del Decreto Supremo N° 123-97-EF, para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 089-97 y modificatorias.

Artículo 2.- Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-98, referido a los vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción, los importadores deberán adjuntar a la documentación requerida por Aduanas, el certificado de origen mediante el cual se certifique que son para reproducción y en el caso de las vaquillonas que se encuentran preñadas.

De tratarse de ganado nacional, los productores deberán obtener el certificado correspondiente del Ministerio de Agricultura, en la forma y plazos que éste establezca.

En la venta interna, los vendedores deberán entregar al adquirente copia del certificado de origen del vacuno u ovino importado o de ser el caso, el certificado emitido por el Ministerio de Agricultura, mediante el cual se certifique que dichos animales son para reproducción y/o se encuentran preñados, según sea el caso. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0421-98-AG, publicada el 27-08-98, se encarga al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, para los fines de la aplicación de este artículo, la expedición de los certificados que acrediten la condición de tal a los vacunos y ovinos de pelo reproductores o vaquillonas registradas preñadas.

Artículo 3.- Sustitúyase el tercer párrafo del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 123-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 135-97-EF, por el siguiente texto:

"En dichas facturas o boletas de venta se deberá consignar la siguiente leyenda: VENTA SEGUN DECRETO DE URGENCIA N° 089-97 EXCLUSIVAMENTE PARA USO AGRARIO."

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

NUEVO ANEXO (*)

NANDINA	DESCRIPCION
0102100000	SOLO: VACUNOS REPRODUCTORES Y VAQUILLONAS REGISTRADAS CON PREÑEZ CERTIFICADA
0102909000	SOLO: VACUNOS PARA REPRODUCCION
0104101000	SOLO: OVINOS DE "PELO" REPRODUCTORES
0104109000	SOLO: OVINOS DE "PELO" PARA REPRODUCCION
2510100000	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS, SIN MOLER
2510200000	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS, MOLIDOS
2833210000	SULFATO DE MAGNESIO
2834210000	SOLO: NITRATO DE POTASIO PARA USO AGRICOLA
2835240000	SOLO: FOSFATO DE POTASIO PARA USO AGRICOLA
2835292000	SOLO: FOSFATODETRIAMONIO PARA USO AGRICOLA
2904900090	SOLO: PENTACHLORONITROBENCENO
2906290000	SOLO: DICOFOL
2916202000	PERMETRINA (ISO) (DCI)
2918901000	2,4 D (ISO) (ACIDO 2,4-DICLOROFENOXIACETICO)
2919002000	DIMETIL-DICLORO-VINIL-FOSFATO (DDVP)
2922493000	SOLO: METALAXYL
2924109000	SOLO: MONOCROTOPHOS
2924293000	SOLO: CARBARIL (ISO)
2924294000	PROPANIL (ISO)
2924299090	SOLO: BUTACHLOR
2926905000	CIPERMETRINA
2926909090	SOLO:FENVALERATO
2930200000	SOLO: CARTAP
2930903000	MALATION (ISO)
2930904000	SOLO: METAMIDOFOS (ISO)
2930909010	DIMETOATO (ISO)
2930909099	SOLO: FENTOATO,THEMETHOS
2931003000	SOLO: GLYFOSATO (ISO)

2931009010	TRICLORFON (ISO)
2932999010	CARBOFURAN (ISO)
2933320000	PIPERIDINA Y SUS SALES
2933390020	DICLORURO DE PARAQUAT
2933390099	SOLO: CHLORPIRIFOS
2933599090	SOLO: DIAZINON Y PIRIMIPHOS METHIL
2933690000	SOLO: ATRAZINA, AMETRINA, TERBUTILAZINA y TERBUTRIN
2933909090	SOLO: MOLINATE
2941909000	SOLO: ABAMECTINA
3101000000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE
3102100010	UREA PARA USO AGRICOLA
3102210000	SULFATO DE AMONIO
3102300010	NITRATO DE AMONIO PARA USO AGRICOLA
3103100000	SUPERFOSFATOS
3104200010	CLORURO DE POTASIO PARA USO AGRICOLA
3104300000	SULFATO DE POTASIO
3104901000	SULFATO DE MAGNESIO Y POTASIO
3104909000	LOS DEMAS ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS
3105100000	ABONOS DEL CAPITULO 31 EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 K.
3105200000	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS CON LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO
3105300000	HIDROGENOORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMONICO)
3105400000	DIHIDROGENOORTOFOSFATO DE AMONIO (FOSFATO MONOAMONICO), INCLUSO MEZCLADO CON EL HIDROGENOORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMONICO)
3105510000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS QUE CONTENGAN NITRATOS Y FOSFATOS
3105590000	LOS DEMAS ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO Y FOSFORO
3105600000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: FOSFORO Y POTASIO
3105901000	NITRATO SODICO POTASICO (SALITRE)
3105902000	LOS DEMAS ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO Y POTASIO
3105909000	LOS DEMAS ABONOS MINERALES O QUIMICOS
3808101100	INSECTICIDAS, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS: A BASE DE PERMETRINA O CIPERMETRINA O DEMAS SUSTITUTOS SINTETICOS DEL PIRETRO
3808109910	LOS DEMAS INSECTICIDAS A BASE DE BROMURO DE METILO
3808201000	FUNGICIDAS, PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN FORMA DE ARTICULOS
3808202000	FUNGICIDAS PRESENTADOS EN OTRA FORMA, A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE
3808209000	LOS DEMAS FUNGICIDAS
3808301000	HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN OTRA FORMA

3808309000	LOS DEMAS HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO
3824909100	SOLO: MANCOZEB
3917230010	TUBOS RIGIDOS, DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO, PARA SISTEMAS DE RIEGO AGRICOLA
3917299010	TUBOS RIGIDOS, DE LOS DEMAS PLASTICOS, PARA SISTEMAS DE RIEGO AGRICOLA
3917329010	LOS DEMAS TUBOS DE PLASTICO, ESPECIALES PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSION U OTROS
3917330010	LOS DEMAS TUBOS DE PLASTICO, CON ACCESORIOS, ESPECIALES PARA SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSION U OTROS
3917390010	LOS DEMAS TUBOS DE PLASTICO, ESPECIALES PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSION U OTROS
8424813000	SISTEMAS DE RIEGO
8424900010	PARTES PARA SISTEMAS DE RIEGO DE USO AGRICOLA
8481100010	VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION: DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
8481200010	VALVULAS PARA TRANSMISIONES: DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
8481300010	VALVULAS DE RETENCION: DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
8481400010	VALVULAS DE ALIVIO DE SEGURIDAD: DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO